RESOLUCION No. 10963 20 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.255.290-9

Centro de Desarrollo Infantil CDI, EAS Modalidad Familiar y Hogares Comunitarios de Bienestar familiar; así como el incumplimiento de las normas contables y comerciales, y a la destinación a los bienes y fondos distinta a la prevista, que para ese entonces prestaba.

Dada la magnitud de las omisiones y hechos acaecidos en la prestación del servicio que afectó los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la consecuencia debe ser la contemplada en el ordenamiento sancionatorio aplicable, sanción establecida en el numeral 4 del artículo 36 de la Resolución No.3899 de 2010, en concordancia con la causal prevista en el numeral 2 del artículo 40 ibídem, esto es, la suspensión de la personería jurídica, para este caso la personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 499 del 27 de agosto de 2013 por la Regional ICBF Guaviare.

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como sanción a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE** identificada con el NIT. 900.255.290-9, la suspensión por el término de seis (6) meses de la personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 499 del 27 de agosto de 2013 por la Regional ICBF Guaviare, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente Resolución al Doctor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GIRALDO**, con C.C. N°. 17.339659, expedida en Villavicencio y TP N°. 101.339 del C.S. de la J., como apoderado de **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE**, identificada con el Nit. 900.255.290-9, de conformidad con el poder conferido, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la calle 27 No. N°. 27 -36 barrio los Andes de la ciudad de Yopal, departamento del Casanare, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la Corporación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Casanare, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro

RESOLUCION No. 10963 20 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.255.290-9

de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE** y/o su representante legal debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 OCT 2016

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

Proyectó: Juan Carlos León Alvarado / Revisó: Luis Antonio Guerrero Benavides, Nancy Buitrago / Aprobó: Yanneth Moreno Romero, María Teresa Salamanca Acosta.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare
Grupo Jurídico

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

8520000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE PERSONERÍA JURIDICA

Ante el Coordinador Jurídico del ICBF Regional Casanare, hoy a los **Dos (2)** de diciembre del año **Dos Mil Dieciséis (2016)**, se notifica personalmente, la señorita **MIRIAM ANDREA HERNANDEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090´457.257, quien obra en representación legal de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – "CONADE"** el contenido de la Resolución **No. 10963** de fecha 20 de octubre de 2016, **por medio de la cual se resuelve El Proceso Administrativo Sancionatorio seguido contra la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – "CONADE" identificada con el NIT 900.255.290-9".**

Se le hace saber que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A. y el artículo 50 de la resolución No. 3889 de 2010.

El despacho deja constancia de la entrega al notificado de: copia de la resolución.

EL NOTIFICADO

MIRIAM ANDREA HERNANDEZ MONSALVE
C.C. 1.090´457.257

EL NOTIFICADOR

GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ
C.C. No.7.061.339

comportamiento no permitiría solucionar el ámbito de responsabilidad de las personas jurídicas, a quien en el presente caso va dirigido el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y la Resolución No. 3899 de 2010.

El hecho que en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta este Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF contra las personas jurídicas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar, se analice la responsabilidad objetiva, no significa que se estén desconociendo las garantías procesales constitucionales a que tienen derecho, porque este instituto siempre actúa con apego a la Constitución y la Ley.

La Corte Constitucional ha aceptado de forma excepcional la responsabilidad objetiva, al respecto en la sentencia C - 616 de 2002, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, señaló:

> *La jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas ha aceptado sólo de manera excepcional, atendiendo a las especificidades de cada caso, la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva.*
>
> *La Corte ha admitido, de manera excepcional [...] la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionador, cuya exequibilidad debe ser objeto de estudio por parte de esta Corporación en cada caso de acuerdo con las características propias de la norma que se juzga.*
>
> *En algunas ocasiones la Corte ha declarado la exequibilidad de normas en las que se prevén sanciones administrativas por responsabilidad objetiva sin hacer explícito el análisis sobre las fuentes subjetivas y objetivas de dicha responsabilidad. También ha declarado la exequibilidad de normas que parecerían permitir la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva sin que la Corte haya negado dicho tipo de responsabilidad ni condicionado su aplicación a la previa determinación de culpabilidad del investigado.*

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto, este Despacho en los procesos administrativos sancionatorios no estudia la responsabilidad subjetiva.

3.1. DE LA SANCIÓN

Una vez estudiado el recurso de reposición que presentó el apoderado de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE**, se confirmaron los cargos primero y segundo y se desvirtuó el cargo tercero, razón por la cual es necesario modificar la sanción impuesta mediante la Resolución No. 10963 del 20 de octubre de 2016.

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

> *3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", **mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama***

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

> ***de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".***
>
> *Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i)* ***la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines,*** *pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas*[6]. (Negrilla fuera de texto).

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, *cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran* ***las siguientes sanciones administrativas****, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:*

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica.*

Ahora bien, como en el presente caso continúan únicamente los cargos primero y segundo dispuestos en el Auto de Cargos No. 0005 del 22 de enero de 2016, pues la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE**, incurrió en falta de diligencia en la prestación del servicio a los niños y niñas beneficiarios de la modalidad Centro de Desarrollo Infantil CDI, Modalidad Familiar y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, e incumplió las normas de contabilidad y comerciales, porque no cumplió a cabalidad los lineamientos establecidos por el ICBF, a la Corporación se le impondrá la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, esto es, un REQUERIMIENTO POR ESCRITO, por la trasgresión del numeral 3 del artículo 37 de la misma Resolución, *3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 10963 del 20 de

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No. 12596 30 NOV 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 10963 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 900.255.290–9

octubre de 2016, la cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer como sanción a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE** identificada con el N.I.T. 900.255.290–9, **REQUERIMIENTO POR ESCRITO,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE,** identificada con el NIT. 900.255.290-9, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la Calle 27 No. 27 – 36 barrio los Andes de la ciudad de Yopal – Casanare y al correo electrónico corporacionconade@hotmail.com; luisfgonzalezg@hotmail.com.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Casanare, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Primera Infancia del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Dirección Regional ICBF Guaviare por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la sanción que se modificó en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016.

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No. 12596 30 NOV 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 10963 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – CONADE, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 900.255.290–9

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás artículos de la Resolución No. 10963 del 20 de octubre de 2016 quedan incólumes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2017

Karen A.

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karime Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Alejandro Barragán Cruz, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

CONFIDENCIAL

20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE PERSONERÍA JURIDICA

Ante el Coordinador Jurídico del ICBF Regional Casanare, hoy a los **Seis (6)** días del mes de diciembre del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, se notifica personalmente, la señorita **MIRIAM ANDREA HERNANDEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090´457.257, quien obra en representación legal de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – "CONADE"** el contenido de la Resolución **No. 12596** de fecha 30 de noviembre de 2017, **por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 10963 del 20 de octubre de 2016, seguido contra la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO – "CONADE" identificada con el NIT 900.255.290-9".**

Se le hace saber que contra la presente Resolución no proceden recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de la misma.

El despacho deja constancia de la entrega al notificado de: copia de la resolución.

EL NOTIFICADO

MIRIAM ANDREA HERNANDEZ MONSALVE
C.C. 1.090´457.257

EL NOTIFICADOR

GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ
C.C. No 7.061.339

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 10963 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 10963 del 20 de octubre de 2016, *"por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE, identificada con el Nit. 900.255.290 – 9,"* se notificó personalmente a la Representante Legal de la misma el dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y contra dicho acto administrativo interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 12596 del 30 de noviembre de 2017, notificada personalmente el seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), razón por la cual se declara ejecutoriada para todos los efectos legales el siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez. Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa